

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****NOLAY**

ANUNCIO de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las instalaciones apícolas trashumantes en el municipio de Nolay (Soria).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 6 de octubre de 2016, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las instalaciones apícolas trashumantes en el municipio de Nolay, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA**INSTALACIONES APÍCOLAS TRASHUMANTES EN EL MUNICIPIO DE NOLAY**

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa que afecta a las colmenas productoras de miel y el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de las explotaciones tratando de compatibilizar los intereses de los titulares de explotaciones como tales con los de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades, este ayuntamiento considera que puede resultar muy positivo el que se redacte la presente ordenanza municipal como complemento de la normativa ya existente, reguladora del sector.

Por tanto de acuerdo con el artículo 58.3 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; así como Real Decreto 209/2002 de 2 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas; y lo establecido en la Orden AYG/2155/2007 de 28 de diciembre por el que se regula el registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas; se establece la siguiente normativa en función de las peculiaridades orográficas del término municipal de Nolay.

Artículo 1.-

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la explotaciones apícolas trashumantes en el término municipal de Nolay (Soria).

Artículo 2.- Definiciones:

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Enjambre: La colonia de abejas productoras de miel.
- Colmena: El conjunto formado por un enjambre y el recipiente que lo contiene. Puede ser de dos tipos:
 - a) Fija: Aquella que tiene sus paneles sujetos e inseparables del recipiente.
 - b) Móvil: Aquella cuyos panales pueden separarse para la recolección de la miel, limpieza, etc.
- Colmenar: Conjunto de colmenas que se encuentran en un mismo asentamiento.
- Asentamiento apícola: Lugar donde se instala un colmenar.
- Explotación apícola: cualquier instalación que tenga por objeto la cría de abejas productoras de miel. Una explotación puede ser:



a) Trashumante: aquella cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.

b) Estante: La que permanece todo el año en el mismo asentamiento.

-Atendiendo al número de colmenas que integran la explotación podrá ser:

a) Profesional: la que tiene 150 colmenas o más.

b) No profesional: La que tiene menos de 150 colmenas.

c) De autoconsumo: la que tiene un número máximo de 15 colmenas y cuyos productos se destinan exclusivamente al consumo familiar.

Artículo 3.-Obligaciones:

En aplicación de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, con carácter previo a su asentamiento, el titular de una explotación apícola deberá tener regularizado el traslado, permisos de parcela y otros requisitos que exija la normativa. Las instalaciones apícolas quedarán sujetas a comunicación al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo III, del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Los titulares de explotaciones apícolas deberán colocar un bidón con suficiente agua junto al asentamiento con el objetivo de evitar desplazamientos de las abejas a beber agua a otros lugares alejados.

Artículo 4.-

El Ayuntamiento ofrecerá asentamiento públicos en función de sus posibilidades. En caso de que hubiera mayor demanda de asentamientos se permitirá los asentamientos privados, en ambos casos será necesario el permiso de Ayuntamiento.

Artículo 5.-

El importe a pagar por colmena al Ayuntamiento, en ambos tipo de asentamiento, será el mismo y se establecerá por el Pleno anualmente.

La tributación será con carácter anual y comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre.

El período de pago se efectuará en el mes de diciembre.

Los asentamientos por menor duración al año, pagarán la misma cantidad.

Artículo 6.-

La cantidad máxima de colmenas a instalar en el término será de 500 y la cantidad mínima de colmenas por asentamiento será de 40.

La distancia de un asentamiento de colmenas a un abrevadero de ovejas será de 300 m., como mínimo.

Artículo 7.-

Durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, se ofertará al sector apícola los asentamientos y los titulares de explotaciones deberán solicitarlo al Ayuntamiento. En el ejercicio 2016, las solicitudes se podrán realizar hasta el mes de febrero de 2017.

El orden de adjudicación vendrá determinado preferentemente por aquellos que han utilizado ese asentamiento los años anteriores y han pagado al Ayuntamiento por el asentamiento.

Artículo 8.- Régimen sancionador.

BOPSO-141-12122016



El régimen sancionador se ajustarán lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como en lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para todos aquellos aspectos relacionados con las explotaciones apícolas que no estén previstos en la presente Ordenanza les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas; la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, la Orden AYG/215 5/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de Explotaciones Apícolas y el movimiento de colmenas y se aprueba el modelo de libro de Registro de Explotación Apícola, así como por cuanta legislación y normativa que resulte de aplicación en razón de la materia, debiendo atender en todos caso a las modificaciones que pudiesen sufrir las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citado texto legal”.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nolay, 29 de noviembre de 2016.– El Alcalde, Ramiro Garijo Tarancón.

2571

BOPSO-141-12122016